

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ÁNGEL MARÍA DURAN DURAN**, contra el demandado **REINEL TORRES** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío al canal digital de la parte demandada, es decir, certificar el envío físico de la demanda con sus anexos, toda vez que no se advierten medidas cautelares previas, ni se manifiesta el desconocimiento del lugar de notificaciones del demandado.
2. Igualmente, indique el número de identificación del demandado, o de desconocerse, manifieste tal circunstancia (Art. 82.2 del CGP).

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ÁNGEL MARÍA DURAN DURAN**, contra el demandado **REINEL TORRES** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 093, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9af67ba5ab0fb0ea7b3c964de693f5b73b46d759c5a95acd731442f5da0ee82**
Documento generado en 18/11/2020 07:41:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>